



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

RECTORÍA

CIRCULAR No. 07

Para: Vicerrectorías nacionales y de sedes, Secretaría General, Secretarías de sede, Gerencias Nacionales, Direcciones Nacionales, Direcciones de sede, Decanaturas, Direcciones de Departamento, Direcciones de Instituto, Jefaturas de oficina, Jefaturas de división, Jefaturas de unidad, Jefaturas de sección, Áreas de contratación y presupuesto, Áreas encargadas de seguridad y salud en el trabajo y ordenadores del gasto.

Fecha: 06 de diciembre de 2021

Asunto: plazo para la contratación de personas naturales bajo la modalidad de orden contractual de prestación de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de Rectoría 4 de 2021, se realizó la ampliación del plazo para contratación de personas naturales bajo la modalidad de orden contractual de prestación de servicios hasta el 31 de enero de 2022.

La Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y otros ordenadores del gasto de las diferentes sedes y facultades de la Universidad deben garantizar la prestación del servicio de sus dependencias mediante la contratación de personas naturales bajo la modalidad de orden contractual de prestación de servicios y, en aplicación del principio de planeación que rige la contratación y la programación anual del presupuesto, se requiere contratar servicios por periodos más extensos.

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados, se determina como plazo máximo a pactar en la contratación de personas naturales mediante orden contractual de prestación de servicios **el 31 de enero de 2023**, sin que ello implique que toda contratación deba solicitarse con este horizonte temporal.

De igual forma, para las contrataciones bajo esta modalidad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La presente circular aplica para la contratación de personas naturales para apoyo a la gestión mediante orden contractual de prestación de servicios, con recursos de funcionamiento; **así como para todas aquellas contrataciones correspondientes a proyectos de inversión.**
2. El plazo de cada contratación deberá responder a las reales necesidades y operación de cada dependencia y, por lo tanto, solicitarse por el término estrictamente indispensable. En consecuencia, las contrataciones podrán solicitarse con plazos inferiores a la máxima fecha contemplada en la presente circular.
3. Los ordenadores del gasto, en conjunto con las áreas de contratación, deberán establecer estrategias de planeación contractual periódica que les permitan contar con los contratistas necesarios para ejecutar continua y efectivamente los procesos, procedimientos y proyectos de la Universidad.
4. Cada solicitud de contratación se considerará viable, siempre y cuando se asegure que su objeto y obligaciones específicas pueden cumplirse en el marco del trabajo en casa, restricciones de movilidad, alternancia o semipresencialidad, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la

Universidad o por el Gobierno nacional o territorial y los correspondientes protocolos de bioseguridad.

5. En aquellos casos que se determine aplicar un incremento en el valor de los honorarios a pactar para 2022, se podrá pactar un aumento máximo equivalente al IPC certificado por el DANE para 2022.
6. Es responsabilidad de cada ordenador del gasto dar cumplimiento, en materia de contratación de prestación de servicios, a lo estipulado en la normativa sobre austeridad en el gasto público vigente en la Universidad, en el artículo 3 del Decreto 371 de 2021 y en las sentencias C-614 de 2009 de la Corte Constitucional y SUJ-025-CE-S2-2021 de unificación del Consejo de Estado, así como la Circular Conjunta 032 de 2021 de la GNFA y la DJN.
7. En ningún caso esta modalidad de contratación genera relación laboral, ni reconocimiento de prestaciones sociales, ni implica subordinación y, durante su ejecución, se respetará el margen de autonomía e independencia del contratista en el desarrollo de las actividades pactadas, salvo requisitos de calidad del servicio, de acuerdo con la naturaleza de este tipo de relación contractual. De igual forma, según la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo) y el Decreto 2025 de 2011, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.
8. En cada orden contractual de prestación de servicios para apoyo a la gestión se debe dar estricto cumplimiento al artículo 31 del Acuerdo CSU 153 de 2014 (Régimen Financiero de la Universidad Nacional de Colombia), conforme al cual los acuerdos de voluntades que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Corresponde a los jefes de presupuesto verificar que los ingresos registrados son suficientes para atender los gastos efectuados mediante órdenes contractuales.

Cualquier inquietud sobre las directrices emitidas en la presente circular serán atendidas por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

La Oficina Nacional de Control Interno será la dependencia encargada de hacer el seguimiento a la contratación de personas naturales para apoyo a la gestión bajo la modalidad de orden contractual de prestación de servicios.

Las disposiciones aquí previstas solo operan de manera transitoria y contingente para no afectar la prestación del servicio en el marco de las funciones misionales de la Universidad.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos -Régimen Legal- de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre de 2021


DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora